Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.**

* **En relación a mejorar y fortalecer las estrategias y medidas establecidas para la eliminación de la violencia familiar en el Estado, así como atender y proteger a las víctimas de conductas antisociales para que dispongan de un acceso a servicios con perspectiva de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 21 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 602**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La violencia familiar es uno de los problemas sociales más comunes que se produce en todo el mundo, y en casi todas las culturas y continúa siendo un problema extendido en México. Se le reconoce como un problema multicausal, de salud pública y a partir de la resolución de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1994, que se ha reconocido como un atentado flagrante contra los derechos humanos de grandes sectores de la población y un obstáculo para el desarrollo de las sociedades en general.

Las manifestaciones de la violencia familiar incluyen, la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, de hecho, según datos aportados por un análisis llevado a cabo en 2013 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se observó que, alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida y un 38% de los feminicidios que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.[[1]](#footnote-1)

Por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) caliﬁcó a la violencia –en todas sus variantes– como un problema prioritario de salud pública internacional, y propuso la elaboración de programas de prevención y mitigación.

La violencia en el contexto familiar se ha desarrollado a lo largo del tiempo y se establece en una relación históricamente construida, a partir de las relaciones de poder. En otras palabras, la violencia familiar es una expresión extrema que tiene un enfoque de género y es ejercida contra la mujer o los miembros más débiles del grupo familiar dentro de los que podemos incluir a personas de la tercera edad, personas con alguna discapacidad, niños, niñas y adolescentes, entre otros.[[2]](#footnote-2)

Así mismo, uno de los principales desafíos continúa siendo que en muchas sociedades y culturas todavía se sobreentiende como una cuestión “privada y normal”, toda vez que se centra en las estructuras jerárquicas y en las relaciones desiguales de poder que sobre existen en las familias, aun y cuando esta conducta delictiva ha dejado de ser un problema del ámbito privado.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia familiar “*es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho*”.[[3]](#footnote-3)

La Norma Oﬁcial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, deﬁne a la violencia familiar como el *“acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.[[4]](#footnote-4)*

De acuerdo con cifras oficiales en México, el 62.8 por ciento de las mujeres con 15 años o más ha sufrido algún tipo de violencia.[[5]](#footnote-5) debido a lo anterior el año 2016 denominó una “pandemia” de violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Índice para una Vida Mejor realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 47 por ciento de las mujeres con 15 años o más ha sido agredido por sus parejas.[[6]](#footnote-6)

Se estima que la violencia familiar es la principal causa de muerte y de discapacidad de mujeres entre 15 y 44 años;[[7]](#footnote-7) sin embargo, tienden a no buscar ayuda.[[8]](#footnote-8)

De acuerdo con los datos del sector salud, sólo el 18 por ciento de las mujeres que han sido violentadas por sus parejas lo reporta al personal de salud. La mayoría de ellas informa no haberlo hecho por no haber sentido confianza con el personal de salud, pero también por sentirse avergonzadas o por considerarlo algo privado.[[9]](#footnote-9)

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), el 69.1 por ciento de las mujeres casadas o unidas ha experimentado, al menos, un tipo de violencia por parte de su pareja actual, la forma de violencia más común entre este grupo de mujeres es la emocional. El 63.1 por ciento de las mujeres casadas o unidas encuestadas reconocieron haber experimentado alguna acción que puede ser clasificada como violencia de este tipo. Sólo una de cada cuatro mujeres violentadas por sus parejas (25.7 por ciento) decide buscar ayuda, aunque este porcentaje varía dependiendo del tipo de violencia experimentada. Entre las mujeres que buscan apoyo, destacan las que experimentan violencia patrimonial (33.9 por ciento de ellas busca algún tipo de ayuda). En contraste, quienes experimentan violencia económica buscan asistencia con menor frecuencia.[[10]](#footnote-10)

Aun cuando la violencia familiar se presenta en todas las edades, diversas investigaciones tanto a nivel internacional como nacional, apuntan a que se presenta con mayor frecuencia en personas jóvenes, y que en los casos de violencia contra la pareja, el maltrato suele estar presente desde el noviazgo, en muchas ocasiones.

Durante el período de embarazo las mujeres son también víctimas de violencia familiar. Estudios realizados en Estados Unidos y Canadá muestran que entre el 4.5 por ciento y el 7.2 por ciento de mujeres usuarias de servicios prenatales fueron agredidas físicamente durante el embarazo por sus esposos, parejas íntimas u otros familiares. En México, las prevalencias reportadas son más altas, en un estudio realizado con una muestra representativa de mujeres casadas de la ciudad de Durango, el 13 por ciento reportó haber recibido golpes durante el embarazo, el 44 por ciento de ellas presentó amenaza de aborto, el 12 por ciento aborto y el 2 por ciento muerte fetal.

De acuerdo con un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), independientemente del tipo de violencia, los efectos del maltrato persisten mucho tiempo después que éste ha cesado, y con el transcurso del tiempo el daño que ocasiona se va acumulando y produce considerables padecimientos y consecuencias negativas para la salud.[[11]](#footnote-11)

En la salud física, el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, menciona que uno de los efectos de la violencia familiar *“es producir en las mujeres daños importantes que van desde heridas y hematomas hasta lesiones graves que pueden causar incapacidad transitoria, permanente y hasta la muerte. Así mismo, el carácter permanente y crónico de la violencia hace que sus consecuencias en la salud mental sean de gran magnitud, está presente la presencia de patologías relacionadas con abandono, desgaste físico y mental. El antecedente de vivir o haber vivido en situaciones de violencia aumenta el riesgo de sufrir una amplia variedad de enfermedades y afecciones, en comparación con quienes no la han padecido, y favorece comportamientos nocivos, como el hábito de fumar, abuso de alcohol y uso de drogas, lo que provoca un daño físico directo en la salud. Otro aspecto que se encuentra especialmente afectado en estos casos es la salud sexual y reproductiva, la violencia durante el embarazo se asocia con abortos, muerte fetal, parto prematuro y lesiones fetales o del recién nacido”.[[12]](#footnote-12)*

Los hijos de parejas que viven en situación de violencia enfrentan un riesgo mayor de vivir problemas emocionales y de comportamiento, como ansiedad, depresión, desempeño escolar deficiente, escaso amor propio, desobediencia, pesadillas y problemas de salud física, cuyo índice puede ser, según la Asociación Médica Americana,[[13]](#footnote-13) de 34 por ciento en los hijos y 20 por ciento en las hijas. Además, muestran mayor tendencia a actuar agresivamente durante la niñez y la adolescencia y se plantea que la tercera parte de los niños que sufrieron abusos o se vieron expuestos a violencia paterna se convierten en adultos violentos debido a la propensión a repetir roles.

Por lo anterior, reconocemos la imperiosa necesidad de continuar trabajando de forma coordinada e integral para prevenir, investigar y sancionar todas las conductas que dañan a las personas desde la violencia familiar, así como atender y proteger a las víctimas de estas conductas antisociales para que dispongan de un acceso a servicios con perspectiva de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

Por tanto, dentro de los principales objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en el eje rector 4. “Desarrollo Social Incluyente y Participativo”, el cual busca favorecer el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, prevenir y erradicar la discriminación de cualquier tipo y abatir la violencia contra las mujeres a través de su objetivo 4.2 denominado “Inclusión e Igualdad de Oportunidades”, en el cual se establecen las estrategias 4.2.8 Poner en marcha una estrategia de atención integral y efectiva en favor de personas que padecen discriminación, exclusión o abandono; 4.2.9 Proponer estrategias integrales para reorientar los programas sociales hacia los grupos más vulnerables, respetando los derechos humanos y la inclusión; 4.2.10 Fortalecer e impulsar leyes y políticas públicas que contribuyan a garantizar y proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, entre otros, dando lugar a impulsar las reformas necesarias para establecer o actualizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos para que los derechos humanos sean respetados, promovidos y protegidos.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

Por ello es necesario, examinar y actualizar el marco jurídico vigente que previene, atiende y sanciona este tipo de conductas con el objeto de proponer mejoras y fortalecer las estrategias y medidas establecidas para la eliminación de la violencia familiar en el Estado.

Finalmente, en la revisión que se realizó al marco jurídico vigente han surgido las siguientes propuestas:

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1. Se modifica la redacción del artículo 6 para incorporar de forma clara las funciones de atención, prevención, erradicación y sanción, que el Estado tiene como ente rector del tema.

Se incorpora a este artículo el inciso e) para incluir a la Secretaria de Seguridad Pública, se deroga el inciso f) para modificar la adscripción de la Fiscalía General del Estado y considerarla de forma autónoma, y se reforma el inciso h) de la fracción I.

Se adiciona al artículo, que instituciones deben apegarse al cumplimiento de la Ley, para lo cual deben disponer y programar las acciones necesarias que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado.

1. Se prevé incorporar en la fracción III en el artículo 10, un elemento indispensable para el concepto jurídico de violencia familiar consistente en la aclaración de que esta figura se configura independientemente de que el agresor habite o no en el mismo domicilio y las conductas se externen tanto en los ámbitos públicos como privados.

En la ley vigente, se contempla como un solo concepto la afectación económica o patrimonial, por lo cual se propone establecer uno como “Afectación patrimonial” y otro como “Afectación económica”, considerando que aun y cuando ambos conceptos pueden compartir objetivo como es el restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las personas en situación de víctima, hay aspectos fundamentales que garantizan las diferencias entre estos tipos de violencia, por ejemplo la violencia económica se realiza cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos, o en el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar y cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun y cuando ganen sus propios recursos, así como cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas; ahora bien la violencia patrimonial va dirigida al sometimiento a través de su patrocinio, por ejemplo cuando dañan los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal, cuando se les oculta documentos personales como actas de nacimiento, identificación oficial, entre otras, que son necesarios para realizar trámites de algún tipo, o se les quita documentos que comprueban que son dueñas de alguna propiedad, o cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento, o se les obliga a escriturar o poner a nombre de otra persona, cosas o propiedades que compraron o heredaron, de ahí la importancia de definir correctamente cada una de estas acciones violentas.

Se contempla primera vez la afectación contra los derechos reproductivos, entendiendo esta como toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

1. Se adiciona al artículo 11 unas acotaciones que permiten actualizar las acciones de la intervención integral victimológica.
2. En el Capítulo I del Título Segundo denominado “De la Coordinación de las Acciones Públicas y Privadas”, se incorpora en el artículo 12 a la Secretaria de Seguridad Pública como miembro del Consejo para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado y se agrega un párrafo final a este artículo para señalar que los integrantes podrán nombrar representantes de cada institución con el objeto de poder celebrar las reuniones sin que necesariamente estén los titulares de cada dependencia y organismo.
3. Se modifican y adicionan diversas fracciones al artículo 16, para establecer acciones encaminadas al diseño de estrategias que permitan la transversalización de la perspectiva de género y la prevención de la violencia familiar.
4. Se incluye un segundo párrafo al artículo 20 para señalar que las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley promoverán y vigilarán la observancia de los derechos de los receptores de violencia familiar y promoverán su protección.
5. Se modifica la redacción del artículo 26 y se adiciona el artículo 26 bis para incorporar con mayor significado la importancia de desarrollar las capacidades institucionales de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia, en sus niveles primario, secundario y terciario y se desarrollen las acciones de intervención integral que brinden a las personas que han sido o están siendo víctimas de violencia familiar, las herramientas y habilidades que les permitan el restablecimiento del control sobre su vida y su autonomía personal, trabajando en la construcción o mejora de su autoestima y respeto.
6. En artículo 32, sobre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, establece las rutas y acciones que deben atenderse por parte de la fiscalía para garantizar de manera eficaz el acceso a la justicia y la proyección integral de los derechos de las personas en situación de víctima, también se reforma diversas fracciones de este mismo artículo para reforzar los temas de formación y capacitación.
7. Se establece en el artículo 33 las funciones, tareas y acciones que le corresponden a la Secretaria de Seguridad Pública en la prevención y atención de la violencia familiar.
8. Se adiciona el artículo 34 bis, para establecer las atribuciones que le corresponden a los Ayuntamientos en la prevención y atención de la violencia familiar.
9. Para establecer la figura de la abogada victimal y sus funciones en la asistencia, seguimiento y patrocinio jurídico para las víctimas de los delitos de violencia familiar, contemplados en el artículo 44 bis.
10. Se prevé en el artículo 50 un último párrafo para determinar que en los casos de violencia familiar en los cuales se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, estos deberán ser escuchados atendiendo a su edad y condición, a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.
11. Se cambia la denominación del Capítulo V del Título Tercero “De los Procesos y Procedimientos en materia de Violencia Familiar” para quedar “Órdenes y Medidas de Protección”, y se incorpora el artículo 64 bis para contemplar que las medidas de protección en casos de violencia familiar se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen la Ley de Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 6, la fracción III y el inciso f) del artículo 10, las fracciones II y III del artículo 11, los incisos e) y f) de la fracción III y la fracción V del artículo 12, las fracciones VII y IX del artículo 16, el artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, el articulo 33 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; y se **adiciona** los incisos g) y h) al artículo 10, un último párrafo al artículo 12, las fracciones X, XI y XII al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 20, el artículo 26 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 32, el artículo 34 Bis, el artículo 44 Bis, un último párrafo al artículo 50 y el artículo 64 Bis, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las funciones de atención, prevención, erradicación y sanción, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por las instituciones siguientes:

I. El Poder Ejecutivo a través de:

a) a d) ...

e) La Secretaría de Seguridad Pública.

f) Se deroga.

g) ...

h) La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

i) ...

II. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Equidad y Género.

III. El Poder Judicial a través de:

a) a d) ...

IV. Los Ayuntamientos del Estado.

V. La Fiscalía General del Estado.

Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en este artículo dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, humanas, presupuestales y operativas.

Igualmente, dichas instituciones, remitirán mensualmente los informes que, en términos de esta Ley, recaben sobre los probables casos de violencia familiar que sean de su conocimiento, a la Secretaría Ejecutiva la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, para los efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

**Artículo 10.** …

I. y II. ...

III. “Violencia familiar”: Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, habitando o no el autor del delito, ó en el lugar que se encontrare la parte ofendida, ya sea en el ámbito público como en el privado y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) a e) …

1. “Afectación patrimonial”: Todo acto u omisión que ocasiona daño, ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio de la víctima; también puede consistir en la perturbación, posesión, propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
2. “Afectación económica”: Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.
3. “Afectación contra los derechos reproductivos”: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

**Artículo 11.** …

I. …

1. “Asistencia”: Los servicios de atención y protección adecuados, proporcionados a quienes son receptores de la violencia familiar.
2. “Atención”: Los servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, jurídicos y de otra naturaleza que se brindan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las y los receptores de la violencia familiar, así como de quienes la generan.

IV. a XIX. ...

**Artículo 12**. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Secretaria de Seguridad Pública.

f) Instituto Coahuilense de las Mujeres.

IV. …

1. Una vocalía a cargo del titular de la Fiscalía General del Estado.

VI. a VIII. ...

...

Los titulares de los organismos y las dependencias antes señaladas podrán nombrar un representante, para que lo supla en las reuniones del Consejo.

**Artículo 16.** …

I. a VI. ...

VII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en la víctima receptora de la violencia familiar. y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia.

VIII. …

1. Incentivar los estudios e investigaciones sobre violencia familiar y difundir sus resultados.
2. Impulsar seminarios, cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar.
3. Establecer y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Estado y difundir esta información para efectos preventivos.
4. Promover la incorporación de los Municipios a las políticas estatales en materia de prevención, atención y sanción contra la violencia familiar, a fin de que incorporen en sus reglamentos, los lineamientos específicos para atender y efectuar los procedimientos que la Ley señala.

**Artículo 20.** …

Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, independientemente de las sanciones civiles, penales o administrativas impuestas por la autoridad competente, promoverán y vigilarán la observancia de los derechos de los receptores de violencia familiar, procurando una correcta aplicación de los medios legales y materiales para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos individuales o comunes.

**Artículo 26.** La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar, por las Unidades de Atención o por cualquier institución de la administración pública o del sector privado, tendrá por objeto la protección de la integridad física y mental de la víctima receptora de la violencia familiar, así como la reeducación, respecto a quien la provoca en la familia, respetando la dignidad y las diferentes opiniones de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

1. Terapéutico: Para brindar acompañamiento psicológico y servicios de atención en crisis y contención emocional a las víctimas receptoras de la violencia familiar, con el objetivo de lograr el restablecimiento psíquico y emocional de la víctima y su reincorporación a la vida laboral, social y familiar.
2. Educativo: Para influir en la flexibilización de las identidades, modelos y roles de género, asumiendo derechos y obligaciones en la familia.
3. Protector: Para garantizar la integridad, seguridad física y jurídica de la víctima receptora de la violencia familiar, mediante la aplicación irrestricta de la Ley, la suplencia de la queja y el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección, que le permita la reorganización de su vida.

Del mismo modo, la intervención integral estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas; y se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, así como en programas susceptibles de evaluación.

**Artículo 26 Bis.** Los servidores públicos del ámbito estatal o municipal, que por razón del puesto que desempeñan, de manera directa o indirecta, intervenga con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia familiar, deberán:

1. Informarla de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular.
2. Brindar un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima receptora de la violencia familiar.
3. Otorgar asesoría jurídica gratuita, en los asuntos relacionados con la violencia de la cual sea víctima, para conocer sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo, a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.
4. El Fiscal Especializado y el Asesor Jurídico, en su caso, garantizarán el derecho constitucional a la asesoría jurídica, respetando la voluntad de la víctima en cuanto al procedimiento que decida, siempre que se trate de delitos que admitan el perdón del ofendido.
5. Asesorarla en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan al respecto de la conducta de su agresor.
6. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, a la Fiscalía General del Estado o al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico, aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención integral sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.
7. Cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información, el servidor público recabará los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas, con la firma de la víctima receptora de la violencia familiar, para el seguimiento del caso y demás efectos señalados en el último párrafo del artículo 6 de la presente ley.
8. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La asistencia de los receptores de la violencia familiar implica la suplencia de la queja en todos los procedimientos donde se ventilen asuntos relacionados con la materia de la presente Ley, con la asesoría jurídica que se requiera.

**Artículo 32.** …

I. a VII. …

VIII. Incluir en sus programas de formación policial y ministerial, cursos sobre violencia familiar.

IX. a XVII. ...

XVIII. Investigar las denuncias de violencia familiar con la debida diligencia y de forma oportuna, oficiosa, competente, exhaustiva, con enfoque de derechos humanos y bajo una perspectiva de género.

XIX. Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia familiar, sin agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XX. Otorgar e instrumentar de oficio o a petición de parte, las órdenes o medidas de protección necesarias para prevenir, interrumpir o impedir la comisión o continuidad de la violencia familiar.

XXI. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, las medidas preparatorias, cautelares y provisionales, previstas en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos jurídicos, para resguardar el patrimonio o alimentos de las víctimas.

XXII. Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia familiar a los hospitales de la Secretaría de Salud, cuando se requiera.

**Artículo 33.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

1. Promover en coordinación con el Consejo Estatal, programas participativos y de seguimiento en comunidades, colonias y barrios, especialmente en los identificados de alto índice de violencia, para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar.
2. Intervenir en la atención y prevención de la violencia familiar, debiendo atender los llamados de auxilio del receptor de violencia familiar o del familiar o vecino de éste que tenga conocimiento de los actos de violencia.
3. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado y el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres para la atención de los casos de violencia familiar que sean reportados.
4. Dar seguimiento a las medidas de protección que se han dictado por la autoridad competente para garantizar a la víctima y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.
5. Proporcionar, en sus cursos de formación policial capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia familiar, su prevención y atención, privilegiando la protección a las personas agredidas y actuando con la discreción necesaria, para respetar su dignidad, intimidad y privacidad.
6. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia familiar.
7. Auxiliar a las autoridades competentes, en la ejecución de las órdenes o medidas de protección, conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otra normatividad aplicable.

**Artículo 34 Bis.** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

1. Coordinar sus actividades con el Consejo Estatal, con el fin de promover e impulsar programas y acciones en la materia en sus respectivos ámbitos.
2. Fomentar la impartición de cursos y talleres de prevención y atención de la violencia familiar.
3. Impulsar, en el ámbito de sus competencias, reformas y adiciones a las reglamentaciones municipales que coadyuven en la prevención, atención y sanción de la violencia familiar.
4. Brindar la asistencia necesaria a las víctimas de este tipo de violencia y dictar en caso de urgencia las medidas inmediatas de protección para salvaguardar su integridad, canalizándolas a las instancias competentes para su atención.
5. Difundir, en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de la presente Ley, así como informar al Consejo Estatal sobre los casos de violencia familiar que conozca.

**Artículo 44 Bis.** A fin de buscar mecanismos eficaces que permitan atender a las personas víctimas de violencia familiar y apoyar especialmente a aquellas en mayor condición de vulnerabilidad, y ante la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, en la esfera de la procuración y administración de justicia, se proporcionará la asesoría y acompañamiento jurídico, por parte de la abogada victimal adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, quien podrá tener la representación legal de las víctimas cuando no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar y laboral.

**Artículo 50.** …

….

En los casos de violencia familiar en los cuales se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, estos deberán ser escuchados atendiendo a su edad y condición, a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

**CAPÍTULO V**

**ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 64 Bis.** Las órdenes o medidas de protección vinculadas a casos de violencia familiar se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Las órdenes o medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de la violencia familiar a través de la emisión de una medida, las cuales podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de la policía preventiva estatal o municipal, independientemente de que exista o no una carpeta de investigación por los hechos de violencia familiar.

El derecho a solicitar la orden o medida de protección no se afectará porque la víctima de la violencia familiar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia.

La autoridad competente de solicitar y emitir una orden o medida de protección deberá actuar con celeridad en su trámite. El servidor público que incurra en demora será sancionado en los términos legales que procedan.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

1. Ver en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women [↑](#footnote-ref-1)
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación”, en: Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. México, DF, Iprint, 2003. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 7. Cámara de Diputados. [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Diario Oficial de la Federación. 16 de abril del 2009 [↑](#footnote-ref-4)
5. INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre) [Internet]. Aguascalientes, México: INEGI; 2016. Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/ sievcm/Documentos/&nombreArchivo=NAC 2016.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. OCDE. Iniciativa para una vida mejor. México. OECD; 2014. Ver en: www.oecd.org/centrodemexico/Working%20draft%20Mexico%20Report\_FINAL.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Casique I. Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición. Rev Int Estadística y Geogr. 2012;3(2):46–65. [↑](#footnote-ref-7)
8. Kim E, Hogge I. Intimate Partner Violence among Asian Indian Women in the United States: Recognition of Abuse and Help-Seeking Attitudes. Int J Ment Health. 2015;44(3):200–14. 16 [↑](#footnote-ref-8)
9. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Violencia contra las Mujeres: un problema de salud pública. México [↑](#footnote-ref-9)
10. BDSocial. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) [Internet]. Bases de datos para el análisis social. Disponible en: http:// bdsocial.inmujeres.gob.mx/index.php/endireh-30 [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. (2003). Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. p. 111. [↑](#footnote-ref-11)
12. OPS/OMS.. Violencia contra la mujer. Un tema de Salud Prioritario. Washington, D.C., 1998. p. 8-9. [↑](#footnote-ref-12)
13. American Medical Association (2000). Violence Between Intimates. Report 7 of the Council on Scientific Affairs (I-00). p. 13. [↑](#footnote-ref-13)